



3615523

## XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca  
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do  
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Ampliación de superficie en el Convenio del monte "FARO AVELOSO Y OTROS" PO-3615523 del Elenco.

La Jefatura del Servicio Provincial de lo Forestal de Pontevedra, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º) Que el monte "FARO AVELOSO Y OTROS" fué clasificado como vecinal en Mano Común el 22 de Noviembre de 1.982 de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Meira, término municipal de Moaña.

2º) Que en sesión celebrada por el Consejo de Dirección del ICONA en fecha 21 de junio de 1.983, fueron aprobadas las Bases del Convenio del monte "FARO AVELOSO Y OTROS" con una superficie de 202 Has.

3º) Que posteriormente en fecha 18 de diciembre de 1.984, la citada Comunidad, en Asamblea General tomó Acuerdo de:

a) Proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la ampliación de la superficie conveniada, extendiéndola a la totalidad del monte, según la declaración del Jurado Provincial de Montes en Mano Común.

b) Designar a su Presidente para la firma de la ampliación de superficie de las nuevas Bases del Convenio.

3º) Que el nuevo monte objeto del Convenio, queda constituido por:

- 202 Has. del monte "FARO AVELOSO Y OTROS" 3615523 del Elenco.
- 258 Has. que estaban sin consorciar

A la vista de todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º) Que se apruebe el Convenio del monte "FARO AVELOSO Y OTROS".

2º) Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: FARO AVELOSO Y OTROS

Elenco: 3615523

Superficie: 460 Has.

Pertenencia: Comunidad de Meira

Término municipal: Moaña

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º) Que se modifique en la inscripción del Elenco anterior de dicho monte la superficie conveniada, que pasa a ser de 202 Ha. a 460 Has.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a  
EL DIRECTOR GENERAL,

6 MAYO 1985



Fdo.: Manuel Martínez Garrido.

Exmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el informe favorable, de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "FARO AVELOSO Y OTROS".

Santiago de Compostela, a  
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALI  
MENTACION,

7 MAYO 1985



Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15.523
-----	----	--------

Comunidad: Montes Vecinales Mano Común FARO-AVELOSO (Vecinos parroquia de MEIRA )

Ayuntamiento: M O A Ñ A

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16-5-42 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos de la parroquia de MEIRA

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte FARO, AVELOSO, RUFUIRO y OTROS

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común declarado en fecha 25 - 11 - 81

Límites: NORTE: Monte del Término Municipal de Marin

ESIRE: Monte en Mano Común de los vecinos de la parroquia de Domayo

SUR: Propiedades particulares de Meira y ria de Vigo

OESTE: Propiedades particulares y rio de la Fraga

Superficie: 460 hectáreas

Estado Forestal: Repoblación de P. pinaster, P. radiata y E. glóbulus

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 22 Has.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 37 Has. de P. pinaster, 49 Has. de P. radiata y 82 Has. de E. glóbulus

Sin vegetación arbórea: 270 Has. ( 70 Has. quemadas en la repoblación )

Servidumbres: Tendido eléctrico que alimenta la emisora de TV y emisora de TV

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a Los vecinos de la parroquia de Meira

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte FARO, AVELOSO, RUFUIRO y OTROS nº 293 - 11º del Catálogo de U.P. y nº de Elenco 2143

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 0 por ciento y la Comunidad propietaria el 100 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de 10 años.  
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata

13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL GALLEGO GARCIA Secretario de la  
Junta de Comunidad de Monte FARO, AVELOSO y OTROS

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General  
celebrada el día 18 Diciembre 1984 designándose  
a JOSE PAZ RIOBO  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Meira  
a Dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro

EL SECRETARIO,

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,



*Manuel Gallego Garcia*

Fdo.:

*Jose Paz Riobo*

Fdo.:

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO, Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-  
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



*Manuel Martínez Garrido*

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,  
a 7 de mayo de 1985



Por la propiedad,

*Jose Paz Riobo*

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,

Fdo. Fernando Garrido Valenzuela



101457

3615523



**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES**

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Lázaro - Santiago

XUNTA DE GALICIA	
Ref: VJ/ma	
AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES	
N.º	FECHA
649	3-3-94
DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E M.A.N.	
SAÍDA	

XACOBEO  
3  
GALICIA

Con data 28 de febreiro de 1994, o Excmo. Sr. Conselleiro dicotu a seguinte RESOLUCIÓN:

PRIMEIRO.- Que se modifiquen as características da superficie conveniada do monte "Faro Aveloso e outros", 3615523, que no sucesivo serán, as seguintes:

Nome do monte: "FARO AVELOSO, RUFUIRO E OUTROS".

Elenco: 3615523.

Superficie: 274 Hás.

Pertenza: Comunidade de MEIRA.

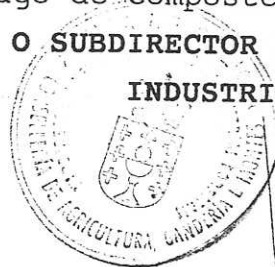
Termo municipal: Moaña.

O que lle comunico a os efectos oportunos.

Santiago de Compostela, 2 de marzo de 1994

**O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E  
INDUSTRIAS FORESTAIS,**

Asdo.- Víctor Jimenez Valcarcel.



*[Handwritten signature]*

SR. XEFE DE SERVICIO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS DE DE PONTEVEDRA.-

Ref.: VJ/er

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra

R E S O L V O:

Que se modifiquen as características da superficie conveniada do monte "Faro Aveloso e Outros", 3615523, que no sucesivo serán as seguintes:

Nome: "Faro Aveloso, Rufeiro e Outros"  
Convenio: 3615523  
Superficie: 274 Has  
Pertenza: Comunidade de MEIRA  
Concello: Moaña

Santiago de Compostela, 28 de febreiro de 1994



O CONSELLEIRO  
P.D.  
O SECRETARIO XERAL

Asdo.- Antonio Luís Rosón Pérez.  
(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE  
NATURAL.

ILMO. SR.

Visto o solicitude formulada pola Comunidade de propietaria do monte veciñal en Mán común "Faro Aveloso, Rufeiro e Outros" sito no Concello de Moaña (Pontevedra), co fin de que sexa modificado o Convenio que teñen subscrito ca Consellería de Agricultura, Gandería e Montes desde o 7 de maio de 1985, e se sexan excluídas do mesmo 196 Hás. quedando, en consecuecia, 274 Hás. Connveniadas, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba a seu Regulamento.

Santiago de Compostela, a 25 de febreiro de 1994

A XEFA DA SECCION XURIDICA



Asdo.: M<sup>o</sup> José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE  
NATURAL.

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 7 de maio de 1985 asinouse o Convenio número 3615523 entre a Comunidade de Meira e a Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación, para unha superficie de 460 hectáreas.

2º.- Que con data 5 de xaneiro de 1994 a Comunidade de meira solicita a modificación da superficie do Convenio, excluindo 196 hectáreas.

3º.- Que o saldo da conta do anticipo reintegrable do Convenio 3615523 é de cero pesetas.

En virtude de todo o exposto, expoñemos a V.E.:

1º.- Que se modifiquen as características do Convenio, que no sucesivo serán as seguintes:

Nome: "Faro Aveloso, Rufeiro e Outros"

Convenio: 3615523

Superficie: 274 Has

Pertenza: Comunidade de MEIRA

Concello: Moaña

Non obstante, V.E. resolverá

Santiago de compostela, 24 de febreiro de 1994

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS

Asdo.- Víctor Jiménez Valcarcel

Vº Bº  
O DIRECTOR XERAL

Asdo.- Carlos del Álamo Jimenez

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.